



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 77 -2018-03.00

Lima, 28 AGO. 2018

VISTO:

El Memorando N° 1156-2018-07.00 (1), de fecha 16 de agosto de 2018, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 696-2018-07.03 (2), de fecha 09 de agosto de 2018, del Departamento de Orientación y Control de Aportes y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DEN/DAF N° 072-2000, "Devolución de Pago en Exceso y/o Indebido a Contribuyentes", establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del Visto (2), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del Visto (1), de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes que adjunta el Informe Técnico N° 246-2018/GCA de fecha 07 de agosto de 2018, referidos al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente **CONSORCIO LA RAMADA, con RUC N° 20601634636**, el mismo que guarda relación con los Oficios Nos. 142, 143, 144-2018-SUNAT/7R0000 de fecha 24 de julio de 2018, emitido por el Intendente (e) de la Intendencia Regional Lambayeque de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, quien remite al SENCICO los Informes N° 000414, 000415, 000416-2018-7R0202/SUNAT, elaborados por el Auditor SUNAT Diego Arturo Gil Díaz, de acuerdo a las solicitudes presentadas por el recurrente y de acuerdo al siguiente detalle:



COPIA AUTENTICADA
San Borja, 29 AGO 2018

Abog. Enrique E. Vichez Vichez
Jefe de la Oficina de Secretaría General
SENCICO

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCION DE PAGO EN EXCESO			
CONSORCIO LA RAMADA CON RUC N° 20601634636			
FORMULARIO N° 4949	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/.
6434672	2017-04	269645164	5,127
6434673	2017-08	273823860	1,489
6434674	2017-10	276318949	6,702
Total			13,318

Fuente: Sunat

Que, el SENCICO ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente, ingresó a la Cuenta Corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **CONSORCIO LA RAMADA, con RUC N° 20601634636**, se revela la existencia de pagos en exceso, debido a que el administrado aplicó una tasa errada sobre la base determinada para la contribución al SENCICO, en lugar de aplicar la tasa correcta del 0.2% en sujeción a la Ley N° 26485 del 15.06.95 en los periodos 04-2017 y 10-2017; asimismo, en el periodo 2017-08 se verificó la existencia de dos pagos efectuados por el mismo periodo según Formularios 1662 N°273823860 y N°273824562 por el Tributo 7031 SENCICO; por lo cual, se ha verificado que el contribuyente realizó pagos en exceso de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO PAGADO EN EXCESO						
CONSORCIO LA RAMADA CON RUC N° 20601634636						
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE DETERMINADA AFECTA AL SENCICO S/	TRIBUTO SENCICO 0.2% S/	IMPUESTO PAGADO			PAGO EN EXCESO INSOLUTO S/
			FECHA DE PAGO	FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/.	
2017-04	284,829	570.00	13/05/2017	269645164	5,697.00	5,127.00
2017-08	744,443	1,489.00	14/09/2017	273824562	1,489.00	0.00
			14/09/2017	273823860	1,489.00	1,489.00
2017-10	455,043	910.00	18/11/2017	276318949	7,223.00	6,313.00
			04/12/2017	276921123	389.00	389.00
TOTALES		2,969.00			16,287.00	13,318.00

Fuente: Formato N° 02

Que, asimismo, como resultado de la revisión efectuada a los documentos sustentatorios que exhibe el contribuyente **CONSORCIO LA RAMADA, con RUC N° 20601634636**, se evidencia que existe una deuda no prescrita por la contribución al SENCICO por un importe insoluto total de S/ 1.00 (Uno con 00/100 soles) según se ha determinado en el Informe Técnico N° 248-2018/GCA;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, sobre "Compensaciones", el monto en exceso revelado del periodo 2017-04, se procedió a compensar con la deuda no prescrita presentada, de acuerdo al siguiente detalle;

DEUDA PENDIENTE COMPENSADA DEL CONTRIBUYENTE						
CONSORCIO LA RAMADA						
RUC N° 20601634636						
PERIODO TRIBUTARIO	Monto de Pagos en Exceso (a)	Fecha de pago en Exceso	Monto Deuda Insoluto (b)	Interes Acumulado a la fecha de coexistencia del pago en exceso (c)	Deuda Actualizada al 05.03.2018 { b + c } = (d)	Saldo del Pago en Exceso Insoluto (a - d) = e
2016-11			1.00	0.00	1.00	
2017-04	5,127.00	13-05-17			1.00	5,126.00

Fuente: Formato N° 03

[Handwritten signature]



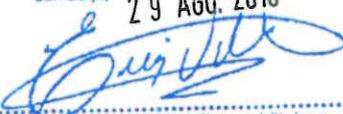
Que, aplicada la compensación, el contribuyente CONSORCIO LA RAMADA, con RUC N° 20601634636, presenta a su favor pagos en exceso por el saldo en exceso no aplicado del periodo 2017-04 y por los montos en exceso determinados de los periodos 2017-08 y 2017-10 de acuerdo al siguiente detalle:

MONTO EN EXCESO INSOLUTO A DEVOLVER CONSORCIO LA RAMADA CON RUC N° 20601634636		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER PAGOS EN EXCESO S/.
2017-04	13/05/2017	5,126.00
2017-08	14/09/2017	1,489.00
2017-10	18/11/2017	6,313.00
2017-10	04/12/2017	389.00
Total S/		13,317.00

COPIA AUTENTICADA

San Borja,

29 AGO. 2018



Abog. Enrique E. Vilchez Vilchez
Jefe de la Oficina de Secretaría General
SENCICO



Con visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR procedente las solicitudes de devolución de pago en exceso planteadas por el contribuyente CONSORCIO LA RAMADA, con RUC N° 20601634636, sin embargo, en mérito a la compensación efectuada por saldo de deuda pendiente no prescritas a cargo del contribuyente y a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO, el monto en exceso revelado, corresponde a lo señalado en el cuadro siguiente:

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO LA RAMADA CON RUC N° 20601634636				
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER PAGOS EN EXCESO S/.	DEPOSITO EN CUENTA:	
			BANCO	N° CTA CTE
2017-04	13/05/2017	5,126.00	BANCO DE LA NACION - Cuenta de deducciones	00-274-017201
2017-08	14/09/2017	1,489.00		
2017-10	18/11/2017	6,313.00		
2017-10	04/12/2017	389.00		
Total S/		13,317.00		

Fuente: SUNAT/Contribuyente

Artículo 2°.- EFECTÚESE la devolución del pago en exceso de los periodos tributarios expuestos los cuales se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Anabel/Sofía Reaño Málaga
Gerente General

